

Proceso: EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: TEOTIMO FERNANDO CARDOZO FERRAZ
Demandado: JUAN SEBASTIAN CARDOZO PARRA
Radicado: 00343-0000006-2011-00291-00



SECRETARIA. Villavicencio, 9 de mayo de 2023. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dosmil veintitrés (2023)

Para los fines legales pertinentes, se tienen por no contestadas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Se tiene por notificadas de la admisión de la demanda a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

A fin de continuar con el trámite del proceso y para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso, **se fija la hora 9:00 A.M., del día 10 del mes de JULIO del año 2024,** advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes de modo exhaustivo, tal como lo dispone el numeral 7 del art. 372 del C.G.P.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurran a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS

I. DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda y la contestación de las excepciones, que sean procedentes y conducentes.

Interrogatorio de parte: La parte demandante a través de apoderado podrá interrogar a la parte demandada, aun sin que lo haya solicitado, en la etapa procesal correspondiente dentro de la respectiva audiencia.

No solicitó más pruebas.

II. DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, que sean procedentes y conducentes.

Interrogatorio de parte:

La parte demandada a través de apoderado podrá interrogar a la parte demandante, aun sin que lo haya solicitado, en la etapa procesal correspondiente dentro de la respectiva audiencia.

No solicitó más pruebas.

ANUNCIO ESPECIAL.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, el despacho en aras de garantizar la administración de justicia en conexidad con el principio de celeridad y eficacia, se permite hacer uso de las TIC (Tecnologías de la información y las comunicaciones) con el fin de poder llevar a cabo tal audiencia.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que, para llevar a cabo dicha audiencia, las partes y sus apoderados instalen el programa **LIFE SIZE**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de esta sea en las mejores condiciones.

Así mismo el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

Se advierte a las partes que no se aceptara excusa ni solicitud de aplazamiento alguno por inasistencia a esta audiencia de parte de alguno de los apoderados, toda vez que cuentan con los mecanismos legalmente establecidos y en especial el de sustitución de poder, para que la parte pueda contar en su momento oportuno con su debida representación judicial.

Se reconoce a la abogada MARCELA ALEJANDRA HERRAN PRIETO, en calidad de apoderada del demandado JUAN SEBASTIAN CARDOZO PARRA, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e1fe2a65327eb2d17da23cb92b4eb24d0ecc4d08f4c2d251baca8b98ec25ae**

Documento generado en 25/05/2023 07:46:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>